

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

EXPEDIENTE PARA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS

(Elimínese lo que **no** proceda)

**OBJETO**

SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE UNA LICENCIA DE SOFTWARE

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de ahora en adelante LCSP.

El objeto de la misma es definir el suministro que se requiere de una licencia de derecho de despliegue ilimitado de productos Oracle como gestor de base de datos de las aplicaciones de la Universidad de Alicante.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO ABIERTO             | (Art. 156 LCSP)         |
| <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO           | (Art. 159 LCSP)         |
| <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO | (Art. 159 punto 6 LCSP) |
| <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO NEGOCIADO                      |                         |

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

La Universidad de Alicante utiliza Oracle como gestor de base de datos desde 1999, año en el que se empezaron a migrar las aplicaciones que estaban en el servidor IBM 9121/190 y cuya base de datos era SQL/DS para VSE.

La mayor parte de la gestión administrativa, docente e investigadora se realiza con aplicaciones que almacenan y gestionan los datos sobre esta base de datos ORACLE. No es factible ni económica ni técnicamente un cambio de gestor de base de datos ya que implicaría el cambio de la mayoría de las aplicaciones actuales, tanto de desarrollo propio como adquiridas a diversos suministradores.

El sistema de licenciamiento de este software se hace mediante una licencia de derecho de despliegue ilimitado de productos Oracle que presenta ventajas muy



substanciales sobre la oferta normal en el mercado. Es necesario renovar esta licencia de uso conforme vence para poder seguir utilizando este software.

**JUSTIFICACIÓN INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Sólo en caso de Servicios)**

**JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO**

*(Además, en caso de prórroga, indicar el número y duración de las mismas)*  
El periodo de contratación será de dos años. El contrato podrá prorrogarse por otros dos años hasta un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas.

**PROCEDENCIA/IMPROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES**

(Art. 99 de la LCSP)

Al tratarse del suministro de una licencia software y su soporte y mantenimiento no es posible su división en lotes.

**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

(Límite máximo de gasto, incluido el IVA)

El IMPORTE de licitación en euros: 133.200,01€. (21% iva incluido).

La FACTURACIÓN: Se facturará según la siguiente distribución:

1ª anualidad 2019, al inicio del contrato: 50% del importe de adjudicación

2ª anualidad 2020, en el mismo mes que en el 2019, 50% restante.

El presupuesto de licitación se ha determinado mediante la oferta recibida en la consulta preliminar publicada el 30 de octubre de 2018 en la plataforma de contratación del estado.



**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

(Ver Art. 145 de la LCSP)

El único criterio de adjudicación a utilizar en este procedimiento es el precio

**CRITERIOS DE SOLVENCIA**

(Ver Art. 74 y siguientes de la LCSP)

Conforme a los medios de acreditación que indica la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), deberá acreditarse de la siguiente manera:

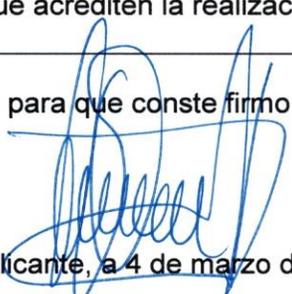
a) La solvencia económica y financiera:

Mediante el volumen de negocios de la empresa licitadora por importe de, al menos, el valor estimado del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por Registro Mercantil.

b) La solvencia técnica:

La empresa licitadora debe haber realizado, al menos, dos suministros de productos ORACLE como los contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los tres últimos años concluidos. Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los suministros relacionados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. Cuando el destinatario sea una empresa privada, se acompañará un certificado emitido por la empresa, o a falta de éste, mediante una declaración de la empresa licitadora acompañada de las facturas correspondientes que acrediten la realización de la prestación

Y para que conste firmo el presente en el lugar y fecha indicados



Alicante, a 4 de marzo de 2019

D. Carlos Ivan Mingot Latorre

Jefe Area de Aplicaciones del Servicio de Informática de la Universidad de Alicante